

ORDENANZA Nº 105 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades que le confiere Art. 57 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacio para enterramientos; ocupación de los mismos; colocación de lápidas y cruces; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otro que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

En lo no previsto específicamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y responsables Tributarios.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los pobres incluidos en la Beneficencia.
- b) Los enterramientos de los cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) ASIGNACION DE TERRENOS PARA PANTEONES A PERPETUIDAD**
1.-Asignación mínima de nueve metros cuadrados a 1717€.-

2.-Por cada metro cuadrado o fracción de exceso. 187,80€.-

B) ASIGNACION DE SEPULTURAS Y NICHOS PREFABRICADOS A PERPETUIDAD.

- | | |
|---|------------|
| 1.-Por cada sepultura de primera clase. | 450,70 €.- |
| 2.-Por cada sepultura de segunda clase. | 196,40 €.- |
| 3.-Por cada sepultura de tercera clase. | 75.20 €.- |
| 4.-Por cada nicho prefabricado. | 917.50 €.- |

C) LICENCIAS DE ENTERRAMIENTOS: POR CADA LICENCIA:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| 1.-En panteones | 37,60 €.- |
| 2.-En sepulturas de primera clase. | 22,60 €.- |
| 3.-En sepulturas de segunda clase. | 15,00 €.- |
| 4.-En sepulturas de tercera clase. | 7,50€.- |
| 5.-En nichos. | 7,50 €.- |
| 6.-Mausoleos. | 26,90 €.- |

D) EXHUMACION E INHUMACIONES

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| 1.-En panteones | 35,77 €.- |
| 2.-En sepulturas de primera clase. | 22,60 €.- |
| 3.-En sepulturas de segunda clase. | 15,00 €.- |
| 4.-En sepulturas de tercera clase. | 7,50 €.- |
| 5.-En nichos. | 7,50 €.- |
| 6.-En Mausoleos | 25,80 €.- |

7.-La exhumación de restos para su traslado dentro del propio cementerio pagar el 50% de los derechos anteriores, tomándose como base la categoría del terreno o sepultura a que sean trasladados.

E) PERMISOS DE CONSTRUCCION Y OTRAS OBRAS

Constituye la base imponible de la tasa, el importe del presupuesto total de la obra, construcción o cualquier otro acto de edificación y uso de suelo del cementerio.

La licencia será conforme al resto de obras que se efectúan en el término municipal del Ayuntamiento de Grado, y se regulará de acuerdo a las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas.

F) FETOS

Sólo devengarán los derechos de enterramiento determinados en el apartado C) de esta Tarifa, pero no el resto de los epígrafes de la misma.

G) PERMUTAS Y TRANSMISIONES

El 50% de los derechos ordinarios que rijan en la fecha de la autorización.

H) OTROS SERVICIOS

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| 1.-Por uso de la sala de Autopsias | 17,20 €.- |
|------------------------------------|-----------|

Artículo 7º.- DEVENGOS

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1.-Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones ir acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.-Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado por dicho servicio para su ingreso en la Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.-

Se consideran dimensiones máximas de las sepulturas de conformidad con la escala y plano de Cementerio Municipal, las que seguidamente se detallan:

CATEGORIA	LARGO	ANCHO
- Sepulturas de primera.....	2,50 metros.....	1,817 metros
- Sepulturas de segunda...	2,50 metros.....	1,312 metros.
- Sepulturas de tercera.....	2,50 metros.....	1,000 metros

Artículo 10º.-

La asignación de sepultura con carácter temporal tiene una duración de cinco años. Los titulares podrán solicitar el término de la asignación, y en el plazo de los treinta días naturales siguientes al vencimiento de aquella, una nueva renovación por igual plazo, con obligación de pagar las mismas tasas. Si transcurrieren los treinta días sin haberlo solicitado, el Ayuntamiento podrá proceder a la exhumación de los restos mortales para la libre disposición del terreno.

Artículo 11º.-

Los titulares de sepulturas a perpetuidad no podrán permutar ni transmitir ninguno de los derechos que lleva inherentes la asignación, salvo que previa solicitud, el Ayuntamiento lo autorizase, fijando las condiciones y con devengo de las tarifas del apartado I), del artículo 6º.-

Artículo 12º.-

Cuando se unan o aprovechen, para formar un mausoleo, dos o más sepulturas de igual o distinta clase, se aplicarán a todo el terreno las tarifas de

sepulturas de primera clase, practicando en su caso la liquidación complementaria que proceda.

Artículo 13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

1.- Las infracciones tributarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2.- La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de Noviembre de 2008, entrará en vigor al día 1 de enero de 2009 o el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.